CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2026-12-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). R-CNMV-2026-12-MV

REFERENCIA: Aprobación definitiva de la modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), el proyecto de modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, "proyecto de modificación"), con la finalidad de recibir sanción definitiva.

Que conforme a las facultades reconocidas por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante, "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante, "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura armónica de los artículos 10 y 13 de la citada ley, se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente normativas, fiscalizadoras y de control; y por un funcionario ejecutivo, el superintendente, a quien corresponde la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo, el artículo 13, numeral 4, de la Ley núm. 249-17 le encomienda revisar periódicamente el marco regulatorio del mercado de valores y adecuarlo a las tendencias y realidades de este, así como proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que resulten necesarias.

4. Que esta atribución se complementa con la potestad reglamentaria prevista en el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, que dispone que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley".

5. Que el párrafo I del citado artículo dispone, a su vez, que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

6. Que el ámbito de aplicación de la Ley núm. 249-17 comprende, conforme a su artículo 2, a las personas físicas y jurídicas que realicen actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

7. Que, de manera particular, el párrafo del citado artículo establece que "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados".

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

8. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17 define al participante del mercado de valores como "[l]a persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

9. Que, por su parte, el artículo 36 de la referida ley dispone que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley".

10. Que, en lo que respecta a los fondos de inversión, el artículo 3 numeral 13) de la Ley núm. 249-17 los define como "un esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo".

11. Que el artículo 103 de la Ley núm. 249-17 establece que "[l]a administración e inversión de los fondos de inversión se encuentra confiada a una sociedad administradora de fondos de inversión, autorizada e inscrita en el Registro".

12. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, correspondía al Consejo dictar, entre otras disposiciones reglamentarias, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

13. Que, en ejercicio de dicha potestad normativa, el Consejo dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), posteriormente modificado mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), cuyo objeto comprende establecer los principios, criterios y requisitos aplicables a la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión; su actuación en nombre y representación de los fondos administrados; así como la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.

14. Que, posteriormente, por medio de la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-05-MV, del veintiuno (21) de abril del dos mil veintiséis (2026), el Consejo autorizó al señor superintendente a someter a consulta pública la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

los Fondos de Inversión, en observancia de las disposiciones de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004), su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil cinco (2005), y demás normativas vigentes.

15. Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el señor superintendente sometió a la consideración de este órgano colegiado la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, para su aprobación definitiva.

16. Que el artículo 18 del referido Reglamento dispone que "las personas físicas que desempeñen la función de administrador de fondos de inversión para la sociedad administradora deberán contar con conocimientos y experiencia verificables en las áreas relacionadas a los activos en los cuales el fondo contemple invertir".

17. Que el objeto del proyecto de modificación procura actualizar y fortalecer el régimen de idoneidad profesional de los administradores de fondos de inversión, mediante la modificación puntual del artículo 18 que regula los requisitos de designación aplicables a dichos administradores.

18. Que, conforme a lo expuesto en la comunicación del señor superintendente, el proyecto de modificación fue sometido a consulta pública desde el martes veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) hasta el jueves treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), inclusive, cumpliéndose con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico para la participación de los interesados y la debida consideración de sus observaciones.

19. Que, junto con la solicitud elevada por el señor superintendente, fueron remitidos diversos documentos elaborados por las áreas técnicas de la Superintendencia, incluyendo el borrador del proyecto de modificación, la matriz de comentarios recibidos y una relación de datos relevantes del expediente.

20. Que, del análisis de la documentación que integra el expediente se verifica que, como resultado del proceso de consulta pública, se recibieron observaciones formuladas por la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI, Inc) y por el Centro Financiero BHD, S.A. (Sociedad Administrador de Fondos de Inversión BHD, S.A)., las cuales fueron evaluadas con la participación de las unidades técnicas de la Superintendencia.

21. Que, la matriz de comentarios contiene una relación consolidada de las observaciones presentadas, así como las consideraciones técnicas que sustentan su acogida o rechazo.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

22. Que, conforme a la relación de datos relevantes, no fue necesaria la celebración de una mesa de trabajo, en tanto dicho espacio se reserva para el abordaje de aspectos de carácter técnico que requieran discusión especializada, lo cual no se evidenció en las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública.

23. Que, como parte de las actuaciones orientadas a garantizar la adecuada fundamentación de la propuesta regulatoria, fue incorporado en el dossier administrativo un informe regulatorio sobre el proyecto de modificación, elaborado por la División de Normas de la Dirección de Regulación e Innovación.

24. Que, el informe referido fundamenta la modificación normativa en la necesidad de actualizar y fortalecer el régimen de idoneidad profesional de los administradores de fondos de inversión, mediante la modificación puntual del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

25. Que, dicho informe precisa, además, que el alcance comprende a las personas físicas que desempeñen o aspiren a desempeñar la función de administrador de fondos de inversión, en cuanto a los requisitos de idoneidad, certificación, experiencia, documentación de la designación y formación continua; así como a las sociedades administradoras de fondos de inversión, en su calidad de entidades responsables de designar a dichos administradores y verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables, teniendo como beneficiarios finales a los aportantes.

26. Que, igualmente, se consigna que, como resultado del proceso consultivo, el texto definitivo incorpora, entre otros, los siguientes ajustes:

a. El período de vigencia del examen para administradores de fondos de inversión impartido por un centro de educación pasa de dos (02) a tres (03) años previos a la contratación.

b. Ampliación del catálogo de acreditaciones mediante la incorporación del Series 65 – Uniform Investment Adviser Law Exam y la certificación Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA), asi como otras certificaciones de naturaleza similar de jurisdicciones reconocidas; se mantiene el General Securities Representative Exam (Series 7).

c. El examen de corredores de valores serie B pasa a tener una vigencia expresa de tres (3) años contados desde la fecha de aprobación.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

d. La disposición sobre formación continua se renumera como Párrafo V del artículo 18, y se sustituye la remisión anual del plan de capacitaciones por la obligación de mantener las evidencias de la formación a disposición de la Superintendencia, previa solicitud. Asimismo, se prevé que el superintendente emita una norma técnica u operativa sobre las condiciones, tópicos y horas de la formación continua.

e. No fueron incorporadas las maestrías o programas de especialización como acreditación sustitutiva del requisito de certificación, ni se sustituye el examen de corredores de valores serie B por un examen específico para administradores de fondos de inversión.

27. Que, durante la sesión correspondiente, el equipo técnico de la Superintendencia expuso a viva voz los elementos esenciales de la propuesta, resaltando que la modificación responde al crecimiento sostenido de la industria de fondos de inversión y a las deficiencias identificadas en el régimen vigente de acreditación y actualización profesional, procurando ampliar las vías de acreditación disponibles, asegurar la actualización permanente de competencias, aplicar criterios de proporcionalidad conforme al tipo de fondo y al nivel de responsabilidad asumido, así como fortalecer la capacidad de verificación y supervisión de la Superintendencia.

28. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana somete la actuación de la Administración Pública a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, así como a su pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

29. Que, en desarrollo de dicho mandato constitucional, el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013) (en lo adelante, "Ley núm. 107-13"), sujeta la actuación administrativa, entre otros, a los principios de juridicidad, racionalidad y proporcionalidad, los cuales exigen que las decisiones de la Administración encuentren sustento en el ordenamiento jurídico, respondan a una valoración objetiva de los intereses involucrados y resulten idóneas, necesarias y equilibradas respecto de los fines que persiguen.

30. Que la observancia de estos principios adquiere particular relevancia en el ejercicio de la potestad regulatoria, en cuanto exige que las medidas adoptadas encuentren fundamento en las competencias atribuidas al órgano regulador y guarden correspondencia con las necesidades que procuran atender y con los fines de interés general que justifican su adopción.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

31. Que el preámbulo de la Ley núm. 249-17, al enunciar los fundamentos que sustentan la regulación del mercado de valores, identifica entre sus objetivos la protección de los inversionistas, la promoción de mercados justos, eficientes y transparentes y la reducción del riesgo sistémico.

32. Que, en correspondencia con tales objetivos, los considerandos Cuarto y Quinto del referido estatuto legal reconocen la necesidad de que el órgano regulador disponga de facultades suficientes para establecer las disposiciones requeridas en los distintos ámbitos del mercado de valores y propiciar la adaptación del marco regulatorio a la evolución y dinámica de este.

33. Que la creciente complejidad de las operaciones, productos y actores que intervienen en el mercado de valores exige que su marco regulatorio evolucione de manera consistente con los riesgos que emergen de su desarrollo, procurando preservar adecuados estándares de actuación profesional, la integridad del mercado y la protección de los inversionistas.

34. Que, a partir de las consideraciones técnicas presentadas, se han identificado aspectos susceptibles de mejora en el régimen previsto en el artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, particularmente en lo relativo a la idoneidad profesional, la concentración de funciones y los estándares de competencia, experiencia y actualización continua exigibles a quienes intervienen en la administración de los recursos de los fondos de inversión.

35. Que, a partir de las explicaciones ofrecidas por el área técnica durante la sesión, el Consejo advirtió la necesidad de fortalecer los requisitos de formación aplicables al desempeño de la función de administrador de fondos, mediante el establecimiento de un mínimo de veinte (20) horas anuales de formación continua, que incluya materias relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la gestión de riesgos y la ética, cuya realización deberá ser acreditada ante la Superintendencia; así como mediante la incorporación de la certificación *Certified International Investment Analyst* (CIIA) entre las certificaciones internacionales reconocidas en materia de análisis de inversiones.

36. Que las modificaciones propuestas procuran atender tales aspectos mediante el fortalecimiento de los requisitos y condiciones aplicables al ejercicio de dichas funciones, con el propósito de elevar la calidad de la gestión y mitigar los riesgos operativos asociados, en beneficio de una administración más adecuada de los recursos del público inversionista.

37. Que este Consejo ha ponderado que la implementación de las medidas propuestas supone la incorporación de nuevas obligaciones y determinados ajustes operativos para los participantes alcanzados por la regulación; no obstante, los beneficios esperados en términos de fortalecimiento de la

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

gestión, mitigación de riesgos, protección del inversionista y confianza en el mercado justifican razonablemente las cargas derivadas de su implementación.

38. Que, en atención a las consideraciones precedentes y a los criterios técnicos sometidos a su conocimiento, este Consejo considera justificada la revisión del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, a fin de adecuar su contenido a las necesidades identificadas y fortalecer el marco regulatorio aplicable a la gestión de los fondos de inversión.

39. Que, luego de valorar los documentos que conforman el expediente administrativo, este Consejo estima procedente aprobar de manera definitiva la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión sometido a consideración.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

f. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

g. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

h. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

i. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificada por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

j. La Primera Resolución, R-CNMV-2026-04-SIMV, dictada por el Consejo el veintiuno (21) de abril del dos mil veintiséis (2026), que aprueba la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre de dos mil veintiséis (2026).

k. La Segunda Resolución, R-CNMV-2026-05-MV, de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintiséis (2026), por medio de la que el Consejo autorizó someter a consulta pública el proyecto de modificación al artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradores y los Fondos de Inversión.

l. La Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el Consejo sancionó el Reglamento para los Intermediarios de Valores, modificado por la Cuarta Resolución, R-CNMV-2025-30-MV, del nueve (9) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

m. Principios para la Regulación de Esquemas de Inversión Colectiva de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), en su versión actualizada del dos mil veintitrés (2023).

n. La comunicación de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por el señor superintendente, y sus anexos.

o. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la versión definitiva de la modificación del artículo 18 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión; cuyo texto se transcribe a continuación, conforme el documento sometido por la Superintendencia:

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Modificar el artículo 18 (Administrador de fondos de inversión) del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, para que en lo adelante se lea:

> ***Artículo 18. Administrador de fondos de inversión.*** *Las personas físicas que desempeñen la función de administrador de fondos de inversión para la sociedad administradora deberán contar con conocimientos y experiencia verificables en las áreas relacionadas a los activos en los cuales el fondo contemple invertir.*
>
> ***Párrafo I.*** *Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional, conocimientos y experiencia requeridos, quienes se desempeñen como administrador de fondos de inversión deberán:*
>
> *1) Contar con una de las siguientes certificaciones o acreditaciones siguientes:*
>
> *a) Aprobación de un examen para administradores de fondos de inversión impartido por un centro de educación, reconocido por la autoridad competente, con especialidades en el sector financiero, el cual debe haber sido aprobado dentro de los tres (3) años previos a la contratación; o*
>
> *b) Chartered Financial Analyst (CFA), CFA Nivel I, Certified Financial Risk Manager (FRM), General Securities Representative Exam (GSRE o Series 7 Exam); Series 65 – Uniform Investment Adviser Law Exam, administrado por FINRA, Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA), Certified International Investment Analyst (CIIA) u otras certificaciones de naturaleza similar de jurisdicciones reconocidas.*
>
> *c) Aprobación del examen de corredor de valores serie B, impartido por la Superintendencia, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de aprobación del examen;*
>
> *2) Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional en el mercado de valores o en el sistema financiero en funciones directamente relacionadas con la gestión de inversiones, administración de carteras, contabilidad, análisis con capacidad decisoria, gestión de riesgos o cumplimiento fiduciario, siendo proporcional al tipo de fondo y al nivel de responsabilidad*

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

asumido por la persona física. Asimismo, deberá acreditarse la experiencia profesional adquirida en sectores económicos o actividades vinculados con la naturaleza, estrategia de inversión o activos subyacentes del fondo a administrar, conforme a criterios objetivos y verificables, siempre que dicha experiencia resulte pertinente para el adecuado desempeño de las funciones y responsabilidades asociadas al cargo.

Párrafo II. *La sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia a más tardar los cinco (5) días hábiles a partir de la designación de un administrador de fondos de inversión la declaración jurada individual, que se realizará bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada, legalizado por notario público, declarando no estar comprendidos dentro de las inhabilidades y prohibiciones establecidas por la Ley. Así como la certificación emitida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no tiene antecedentes penales, dicha certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días previos a su designación.*

Párrafo III. *El administrador de fondos de inversión no podrá tener participación alguna en los procedimientos de valoración, contabilización, transferencia, custodia de los activos de los fondos, promoción y comercialización de las cuotas de participación de los fondos de inversión. Sin embargo, puede realizar presentaciones explicativas a los aportantes o potenciales aportantes sobre la estrategia del fondo que administra y su política de inversión.*

Párrafo IV. *Los administradores de fondos de inversión deberán cumplir anualmente con programas de formación continua equivalentes a un mínimo de veinte (20) horas de capacitación en materias relacionadas con la gestión de inversiones, gestión integral de riesgos, prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, normativa vigente aplicable, valorización y ética profesional, atendiendo al nivel de responsabilidad y a la complejidad del fondo administrado.*

Párrafo V. *La sociedad administradora deberá mantener a disposición de la Superintendencia las evidencias que acrediten el cumplimiento de la obligación de formación continua requerida a sus administradores. El superintendente podrá establecer, mediante norma técnica u operativa, las condiciones para el cumplimiento de esta obligación, así como los tópicos adicionales que deberán ser considerados en los programas de formación continua."*

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones relativas a la formación continua de los administradores de los fondos de inversión, que será exigible a partir del primero (1.º) de enero de dos mil veintisiete (2027).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, en representación del ministro de Hacienda y Economía, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5